

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Pertenencia
Demandantes	Yuliana María Villa Gallego y Otro
Demandados	David Esteban Vélez Cadavid y Otros
Radicado	05001 31 03 008 2021-00139- 00
Instancia	Primera
Asunto	Egreso: 060
Tema	Rechaza por competencia

Estudiado el líbello introductorio, observa el Despacho que se pretende se declare la prescripción extraordinaria del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-297249 (vivienda de interés social) cuyo valor catastral asciende a la suma de \$ 41.716. 000.00 (fls 38 Pdf 02).

CONSIDERACIONES

En el presente caso para definir el Juez competente, es necesario determinar la cuantía, pues el artículo 25 del C.G.P. establece que *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. (...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

A su vez, el numeral 1. del artículo 26 numeral 3º del C.G.P., dispone que la determinación de la cuantía se realizará así: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos..."*.

Por su parte, dispone el artículo 20 numeral 1 del C.G.P. que los Jueces Civiles Del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 ibidem, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, a la suma de \$136.278.900.00.

A su turno, consagra el numeral 1 del artículo 18 ibidem que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 salarios mínimos, o sea de \$36.341.040.00 a \$ 136.278.900.00.

Caso concreto

Se pretende la declaratoria de prescripción sobre un inmueble cuyo avalúo catastral asciende a \$41.716.000.00, suma que no supera la mayor cuantía.

En consecuencia, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía, ordenándose su remisión a la Oficina Judicial para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **YULIANA MARIA VILLA GALLEGO Y DAVID ESTEBAN VELEZ CADAVID** contra **ALONSO DE JESUS TORRES COLORADO,** por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)